

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0089 del 11 de febrero de 2015, se acogió información presentada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "ESPAM S.A."**, identificada con Nit. N° 900.304.290-1, mediante escrito con radicado No. 131-0473 del 28 de enero de 2015; igualmente se autorizó el depósito temporal de residuos en el predio ubicado vereda La Julia del municipio de Argelia, por el termino de dos meses, y se realizaron los unos requerimientos.

Que mediante escritos con radicados Nos. 133-0374 del 05 de agosto de 2015 y 133-0533 del 21 de octubre de 2015, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "ESPAM S.A."**, a través de su gerente **CESAR AUGUSTO TORO GARCIA**, allegó información dando respuesta al Auto con radicado N° 133-0089 del 11 de Febrero de 2015.

Que mediante oficio con radicado No. 131-1063 del 29 de octubre de 2015, se remitió a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "ESPAM S.A."**, Informe Técnico No. 131-1063 del 29 de octubre de 2015, en el cual se realizó lo siguientes requerimientos:

"(...)

1. *Reconformar el terreno que se autorizo para el depósito temporal de residuos, dejándolo en condiciones de estabilidad y uso en las que se encontraba.*
2. *Garantizar el cubrimiento diario de los residuos dispuestos en el relleno sanitario, implementando una cobertura temporal (lona o plástico) hasta que se les aplique el material que se encuentra almacenado al interior del relleno.*
3. *Dar un manejo adecuado a los huesos depositados en el relleno sanitario de manera tal que no genere proliferación de vectores y olores que impactan la comunidad aledaña.*
4. *Informar sobre las acciones emprendidas para realizar el aprovechamiento de residuos orgánicos en el municipio.*
5. *Enviar un informe con las actividades desarrolladas en el depósito transitorio de residuos y el relleno sanitario, así como los registros que evidencien las acciones de recuperación implementadas en el sitio, el cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.*

"(...)"

Que mediante escrito con radicado N° 133-0553 del 30 de octubre de 2015, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, solicitó prorroga para tramitar el permiso de vertimientos del relleno sanitario del Municipio de Argelia, lo cual se atendió mediante oficio con radicado N° 131-0024 del 08 de enero de 2016, otorgando un término de tres meses.

Que con la finalidad de realizar control y seguimiento al relleno sanitario del Municipio de Argelia, se realizó visita el día 01 de febrero de 2016, dando origen al Informe Técnico N° 131-0184 del 2 de marzo de 2016, se generaron las siguientes:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

En atención realizada por la Administración Municipal, se realizó inspección del sistema de almacenamiento de lixiviados para verificar su funcionamiento donde se observó lo siguiente:

El tanque se encuentra construido en concreto con dimensiones de aproximadamente 2.5 m. de ancho, 2.5 m. de largo y 2.5 m. de altura, al cual se conducen los lixiviados por medio de dos tuberías de las cuales no se evidencia un caudal de entrada al sistema, solo se observó aguas lluvias almacenadas en el fondo del tanque.

Según lo manifestado por el operario del relleno, se implementaron nuevos filtros horizontales para la conducción de los lixiviados, los cuales no se construyeron con geotextil para su impermeabilización, por lo cual se aduce que los lixiviados se han infiltrado en el terreno.

Existe una fuente de agua denominada La Estrella que atraviesa el relleno sanitario, la cual cuenta con poco caudal y no abastece aguas abajo ningún usuario.

26. CONCLUSIONES:

El tanque de almacenamiento de lixiviados ubicado en la parte baja del relleno, no se encuentra operando debido a que los filtros horizontales que se implementaron presentan fallas en su construcción, lo cual no permite la conducción de los lixiviados hasta el tanque.

Para conocer cuál ha sido el impacto generado por los lixiviados en el área de influencia del relleno sanitario, se hace necesario realizar una caracterización de la fuente que discurre por un costado del mismo. Así mismo se deberá proponer otra alternativa para el tratamiento de los lixiviados generados en el relleno sanitario, dado que en el área donde se ubica el tanque no hay posibilidad de instalar un nuevo sistema.

(...)"

ASPECTOS TÉCNICOS

Que el Informe Técnico No. 131-0184 del 2 de marzo de 2016, hace parte integral del presente acto administrativo, y en él se determinó el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante oficio 131-1063 del 29 de octubre de 2015:

De la información evaluada, el interesado **cumplió** los siguientes:

1. *Reconformar el terreno que se autorizó para el depósito temporal de residuos, dejándolo en condiciones de estabilidad y uso en las que se encontraba.*
Evaluación de Cornare: Se realizó el traslado de los residuos dispuestos en el depósito temporal hasta el relleno sanitario y se adecuó el terreno con material de cobertura y cerco con alambre.
2. *Garantizar el cubrimiento diario de los residuos dispuestos en el relleno sanitario, implementando una cobertura temporal (lona o plástico) hasta que se les aplique el material que se encuentra almacenado al interior del relleno.*
Evaluación de Cornare: Se adquirió una lona para el cubrimiento temporal de los residuos hasta que se les aplica el material de cobertura.
3. *Dar un manejo adecuado a los huesos depositados en el relleno sanitario de manera tal que no genere proliferación de vectores y olores que impactan la comunidad aledaña.*
Evaluación de Cornare: Se tiene un área adecuada para el depósito de los huesos, con una profundidad considerable aplicando una capa de material de manera que no se genera impactos negativos por dicha actividad.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4. *Informar sobre las acciones emprendidas para realizar el aprovechamiento de residuos orgánicos en el municipio.*

Evaluación de Cornare: *Se realizaron campañas de sensibilización puerta a puerta con el fin de reactivar la infraestructura que se tiene al interior del relleno para el aprovechamiento de orgánicos. También participaron el grupo de mujeres y la institución Educativa Santa Teresa.*

5. *Enviar un informe con las actividades desarrolladas en el depósito transitorio de residuos y el relleno sanitario, así como los registros que evidencien las acciones de recuperación implementadas en el sitio, el cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.*

Evaluación de Cornare: *Mediante radicado 133-0533 del 23 de octubre de 2015, se allego un informe con su respectivo registro fotográfico del estado actual del sitio de depósito transitorio de residuos.*

Ahora bien, frente al requerimiento realizado en el oficio No. 131-1063 del 29 de octubre de 2015 respecto al trámite de permiso de vertimientos del relleno sanitario, se estableció que el usuario tiene plazo hasta el 8 de abril de 2016 para iniciar el respectivo trámite. Sin embargo, en la visita realizada, se observó que el tanque de almacenamiento de lixiviados ubicado en la parte baja del relleno, no se encuentra operando debido a que los filtros horizontales que se implementaron presentan fallas en su construcción, lo cual no permite la conducción de los lixiviados hasta el tanque.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico No. 131-0184 del 02 de marzo de 2016, se entrará a acoger la información y a formular unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el Director de la Regional Páramo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESPAM S.A.**, identificada con Nit. N° 900.304.290-1, la información relacionada al cumplimiento de los requerimientos realizados mediante oficio No. 131-1063 del 29 de octubre de 2015, evaluada mediante Informe Técnico N° 131-1063 del 29 de octubre de 2015, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "ESPAM S.A."** para que frente al permiso de vertimientos proceda a realizar las siguientes acciones, contando con un plazo máximo hasta el 08 de abril de 2016:

1. Deberá contar con una nueva alternativa para el tratamiento de lixiviados, el cual estará ubicado en el área de ampliación del relleno sanitario.
2. Presentar una caracterización aguas arriba y aguas debajo de la fuente que discurre por un costado del relleno sanitario, la cual estará incluida en el trámite del permiso de vertimientos.

Parágrafo: El incumplimiento a los anteriores requerimientos podrá dar lugar a las medidas preventivas y procedimiento sancionatorio de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "ESPAM S.A."** para que proceda a realizar las siguientes acciones, en un término de 30 días hábiles, a partir de la ejecutoria del presente Auto:

- Presentar en un término de 30 días un plan de cumplimiento en el cual se incluya las obras a implementar para la ampliación del relleno sanitario, aprobadas mediante Auto 133-0194 del 10 de diciembre de 2010.

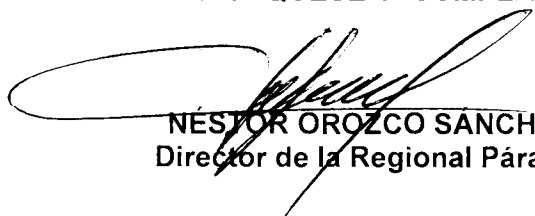
Parágrafo: El incumplimiento a los anteriores requerimientos podrá dar lugar a las medidas preventivas y procedimiento sancionatorio de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "ESPAM S.A."**, identificada con Nit. N° 900.304.290-1, a través de su representante legal, **CAMILO SANCHEZ MURILLO**, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR OROZCO SANCHEZ
Director de la Regional Páramo

Expediente: 06100458
Proyectó: Alejandra R.
Fecha: 07/03/16
Revisó: Mónica V.
Dependencia: O.A.T y G.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente